

Orden 995/2026, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales, no profesionales, en la temporada 2024/2025 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, consagra, en su artículo 2, como principio rector de la política deportiva, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, y en su artículo 21, como competencia de la Administración pública deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

Dentro de la tipología de asociaciones reconocida por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, las federaciones deportivas, al ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo, gozan de un régimen especial que las hace merecedoras de un tratamiento específico en relación con las subvenciones que le son destinadas, por lo que quedan exceptuadas de la presente regulación.

Junto a las federaciones, en el ámbito de la promoción de las actividades deportivas desarrollan un papel fundamental las asociaciones deportivas integradas en la estructura de la organización deportiva privada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y especialmente aquellas que realizan actividades en el ámbito de las modalidades oficialmente reconocidas.

La contribución que muchas de las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte, tanto del deporte de base como del deporte de alto rendimiento, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas procedentes de la Administración pública deportiva.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en relación con los artículos 1 y 10 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 11.f) del citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Deportes la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la dirección general, y en su artículo 11.o) el impulso de acciones que fomenten el deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha por sexo existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia.

Las ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tal y como se pretende con la presente orden. Para ello, estas asociaciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y participar en competición oficial federada de ámbito autonómico o nacional, o ambas.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el

procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por ello, una vez publicadas las correspondientes bases reguladoras aprobadas por la Orden 611/2026, de 14 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 95, de 23 de abril de 2026), la presente orden contiene la regulación de la convocatoria correspondiente al año 2026.

Por lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y las demás disposiciones aplicables, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del director general de Deportes,

DISPONGO

Primero. *Aprobación de la convocatoria y presupuesto.*

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2026, para las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por participar en las competiciones deportivas oficiales no profesionales, tanto en competiciones individuales como en competiciones por equipo, en la temporada 2024/2025 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo.

2. Dentro de las competiciones de ámbito nacional, se contempla la participación en campeonatos de España oficiales de clubes, y en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación española.

No se tendrán en cuenta las categorías absolutas de las dos máximas categorías de competición, en el caso de ligas nacionales oficiales de clubes, y los de categoría absoluta en campeonatos de España de clubes de modalidades olímpicas.

En las competiciones de ámbito autonómico, se contempla la participación en el campeonato de Madrid de clubes y en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación madrileña.

Quedan exceptuadas las competiciones deportivas oficiales específicas para deportistas con discapacidad, admitiendo las competiciones deportivas oficiales inclusivas.

3. El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 827.677 euros con cargo al subconcepto 48099 del programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

En ningún caso podrá otorgarse una subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 25.000 euros.

4. Esta convocatoria se dicta de conformidad con lo previsto en la Orden 611/2026, de 14 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales no profesionales, y se regirá por las mismas.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta orden, todas las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria.

Este requisito se certificará de oficio por la propia dirección general competente en materia de Deporte, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Participar en competiciones deportivas oficiales no profesionales, tanto por equipos como en individuales; en concreto, en campeonatos de España de clubes y ligas nacionales de clubes oficiales, como en campeonatos y ligas oficiales de clubes de la Comunidad de Madrid, de modalidades oficialmente reconocidas por la federación deportiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

c) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el apartado tercero, punto 5.b) de la presente orden.

d) No haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente de la asociación deportiva - incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el apartado tercero, punto 5.c) de la presente orden.

e) Encontrarse, a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en la base de terceros de la Comunidad de Madrid, como persona jurídica, con una cuenta bancaria titularidad de la persona jurídica solicitante, validada en dicha base de terceros, en la que se efectuará, en su caso, el abono de la ayuda concedida, conforme a lo previsto por la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del procedimiento denominado «Alta, modificación y cancelación en la base de datos de terceros», desarrollada y actualizada posteriormente por las Instrucciones, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en relación a la modificación de cuentas bancarias de personas jurídicas en la base de datos de terceros (<https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>).

Esta circunstancia tendrá el carácter de requisito básico y deberá mantenerse en todo el procedimiento, por lo que su incumplimiento supondrá el desistimiento o el decaimiento en su derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 68.1 y 73.3, respectivamente, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los requisitos de mantener la inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y de participar en alguna de las competiciones oficiales no profesionales del artículo 1, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid>), en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

2. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Asimismo, las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el solicitante deberá estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web: <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>.

3. Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No se admitirán aquellos documentos que se presenten una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o el plazo de subsanación, en el supuesto de haberse realizado requerimiento por el órgano instructor.

5. Junto con la solicitud de la ayuda, en el impreso normalizado, las asociaciones deportivas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la federación correspondiente, firmado digitalmente por el presidente o el secretario general, de acuerdo con el impreso disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid>), sobre la participación de la asociación deportiva en las competiciones objeto de esta convocatoria.

Se deberá aportar un certificado por cada una de las federaciones en las que se integren las modalidades, especialidades o pruebas deportivas en las que haya competido la asociación deportiva en cuestión, en el que se recoja la información referida al número de equipos y deportistas participantes en las mismas.

b) Declaración responsable del presidente de la asociación deportiva de que la misma no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente de la asociación deportiva - incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

d) Declaración responsable de las ayudas percibidas en concepto de minimis por el solicitante cualquiera que sea la Administración que las conceda y la finalidad de las mismas, durante los tres años naturales previos a la concesión, entendiéndose que el computo se hace de fecha a fecha.

e) Declaración responsable en relación con la compatibilidad de la subvención objeto de la presente convocatoria con otras subvenciones o ayudas recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que la documentación presentada no se ajustase a lo señalado en este apartado, se le solicitará al interesado la subsanación de la misma, en los términos establecidos en el apartado cuarto, número 3, de esta orden, dando así cumplimiento al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los modelos y anexos específicos para la formalización de la solicitud, disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid>), en cada convocatoria, serán de uso obligatorio para los interesados. Los documentos anexados corresponderán fielmente a los originales y deberán ser digitalizados en formato PDF, en su color original, presentándose cada documento de forma individual, no admitiéndose PDF conjunto, ni ficheros ZIP, pudiéndose realizar tantas aportaciones al expediente de referencia como sean necesarias. Se deberá nombrar estos archivos de forma escueta, clara y concisa. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid>), deberán ser firmados electrónicamente.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, que acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. Todas las notificaciones derivadas de las actuaciones de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes, así como en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid».
3. Mediante resolución del titular de la Dirección General de Deportes se hará pública en el tablón de anuncios de dicha Dirección General y en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid», la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud.
4. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del titular de la Dirección General de Deportes, se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid «www.comunidad.madrid», la relación definitiva de admitidos en la convocatoria haciendo constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
5. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución que elevará al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Quinto. Procedimiento de concesión y comisión de evaluación.

1. La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, debiendo cumplir los solicitantes con las condiciones de selección establecidas en el artículo 7 de la Orden 611/2026, de 14 de abril, y de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 11 de la misma, en la forma que se determina en el apartado sexto de esta orden.
2. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación, que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3.a) del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, valoradas las solicitudes, emitirá un

informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Subdirector General de Gestión Deportiva.

b) Vocales:

1.º Jefe de Unidad Técnica de Deporte Federado.

2.º Jefe de Servicio de Gestión Económica.

3.º Tres técnicos de la Dirección General de Deportes.

c) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes designado por el titular de la misma, que actuará con voz, pero sin voto.

d) El Presidente podrá nombrar asesores de la Comisión de Evaluación.

4. La Comisión de Evaluación, evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución que se elevará por el titular de la Dirección General de Deportes al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que dictará la orden de concesión.

Sexto. Baremo, criterios de valoración y determinación de las cuantías.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios referidos a la temporada 2024/25 o, en su caso, en el año 2025, según el funcionamiento federativo:

a) Número de licencias

NÚMERO DE LICENCIAS	PUNTUACIÓN – Máximo 800 puntos
N.º total licencias	1 punto/licencia – Máximo 400 puntos
N.º licencias femeninas	0,3 puntos / licencia femenina - Máximo 120 puntos
N.º licencias menores	0,2 puntos / licencia menor de edad – Máximo 80 puntos
N.º licencias discapacidad	0,5 puntos / licencia discapacidad – Máximo 200 puntos
N.º licencias federación madrileña	Si la Federación tiene menos de 2.000 licencias, la entidad deportiva sumará un diez por ciento adicional en relación a su número total de licencias asociadas a dicha Federación.

b) Participación en competición

PARTICIPACIÓN TOTAL DE EQUIPOS DEL CLUB EN COMPETICIONES POR EQUIPOS	PUNTUACIÓN
Competición nacional	2 puntos/deportista
Competición autonómica	1 punto/deportista
PARTICIPACIÓN TOTAL DE DEPORTISTAS DEL CLUB EN COMPETICIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS	PUNTUACIÓN
Competición nacional	2 puntos/deportista
Competición autonómica	1 punto/deportista

2. El crédito total de la subvención se distribuirá en un treinta por ciento para los criterios de valoración

basados en licencias y en un setenta por ciento para aquellos basados en la competición, de la siguiente manera:

Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, con base en dos valores punto.

El primero se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al treinta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en licencias de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios.

El segundo se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al setenta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en competición de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios.

3. A los efectos de la presente orden, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y criterios:

a) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

b) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

c) Se consideran deportes colectivos aquellos en los que participen más de tres deportistas y en los que exista una participación simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo, o en ambos, una participación alterna, o en las que las pruebas de resultado individual sumen para la clasificación final de equipo.

d) Se consideran ligas nacionales o autonómicas de clubes aquellas competiciones oficiales que se realizan en jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos.

e) Se considera campeonato de España oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España de clubes.

f) Se considera campeonato de España individual, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España individual, en representación de un club.

g) Se considera campeonato de Madrid oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación madrileña correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid de clubes.

h) Se considera campeonato de Madrid individual, a la competición que aparece en el Calendario Oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid individual, en representación de un club.

i) Se considera competición deportiva inclusiva, a aquella en la que participan de forma conjunta personas con y sin discapacidad, en la que no existe una clasificación final diferenciada para los mismos.

j) No se valorarán las competiciones nacionales o autonómicas de aquellas asociaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de otras ayudas de la consejería competente en materia de Deporte concedidas a clubes deportivos por la participación en las mismas competiciones.

k) No se podrán incluir las licencias ni competiciones de aquellos deportistas que participen en competiciones deportivas oficiales específicas para deportistas con discapacidad.

l) Se contabilizarán los equipos y deportistas de todas las categorías excepto los de categoría absoluta de las dos máximas categorías de competición, en el caso de ligas nacionales oficiales, y los de categoría absoluta en campeonatos de España de clubes de modalidades olímpicas.

4. Respecto de aquellas asociaciones que se propongan como beneficiarias de la subvención, la Dirección General de Deportes solicitará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Séptimo. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dictará la orden de concesión, que contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación de asociaciones deportivas a las que se concede subvención.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- e) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Cumplido el plazo de resolución sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

2. La orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octavo. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el punto anterior, un certificado del presidente o secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación y sigue participando en competición federada en alguna de las competiciones a las que se refiere el apartado primero de esta orden.

Del mismo modo deberán acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que no tienen deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, y que no tienen deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación en papel.

3. Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Noveno. *Modificación o revocación de las subvenciones*

1. Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas, deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de Deporte, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.

La modificación no podrá implicar la alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

2. Será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el artículo 6 de la Orden 611/2026, de 14 de abril.

Asimismo, serán causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas con, si procede, la exigencia de intereses de demora, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la negativa u obstrucción al control a realizar por la dirección general actuante para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.

3. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Disposición adicional única. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta orden serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La actividad a la que se asocian estos datos personales es Subvenciones a Asociaciones Deportivas, cuya finalidad es la gestión de la línea de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales no profesionales, y de la que es Responsable del tratamiento la Dirección General de Deportes, ante la que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, disponiendo de información adicional en <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>.

Disposición final primera. *Habilitación al titular de la Dirección General de Deportes.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. *Supletoriedad.*

La presente orden se regirá, además de por lo en ella dispuesto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición final cuarta. *Eficacia.*

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma
El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2026.05.27 19:55

Fdo.: Mariano de Paco Serrano